

Preguntas frecuentes generales sobre los Casos tramitados al amparo del Título III del Commonwealth de Puerto Rico

¿Qué es el Título III?

- El Título III refiere a la sección de la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (“PROMESA”) que versa sobre las reestructuraciones de deuda supervisadas por un tribunal judicial de los territorios de Estados Unidos y organismos comprendidos en dichos territorios. El territorio que solicita protección al amparo del Título III puede continuar operando y brindando servicios de manera ininterrumpida “como lo hace habitualmente”.

¿Qué entidades han solicitado protección al amparo del Título III?

- A partir del 3 de mayo de 2017, y en algunas fechas posteriores, la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico (“Junta de Supervisión”) interpuso solicitudes de protección al amparo del Título III de la ley PROMESA en el Tribunal de Distrito del Distrito de Puerto Rico (“Tribunal”) para las siguientes entidades:
 - Estado Libre Asociado de Puerto Rico (“Commonwealth”),
 - Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico (“COFINA”),
 - Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (“SRE”),
 - Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (“ACT”), y
 - Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“AEE”).
- Estos cinco casos son administrados de manera conjunta bajo el Caso principal No. 17 BK 3283-LTS.
- Cada una de las entidades citadas más arriba es referida como “Deudor” o, conjuntamente, como “Deudores”.

¿Qué ocurre durante la tramitación de un caso al amparo del Título III?

- Cuando se entabla un caso conforme al Título III se impone una “suspensión automática” que impide que los acreedores accionen para cobrar el dinero adeudado y las deudas de los Deudores. La suspensión automática les otorga a los Deudores un período de gracia para poder negociar con los acreedores.
- Uno de los principales beneficios del Título III es que permite la continuidad de las operaciones diarias. Esto implica, entre otras cosas, que:
 - Las instalaciones del gobierno de Puerto Rico sigan funcionando
 - Los empleados del gobierno de Puerto Rico continúen percibiendo sus salarios y beneficios habituales, y
 - Los servicios públicos de Puerto Rico continúen funcionando de manera ininterrumpida.
- El gobierno de Puerto Rico (“Gobierno”) prevé que los Deudores podrán reducir sus deudas a través de un proceso de ajuste que está previsto en la ley PROMESA. El proceso supervisado por el tribunal les permite a los Deudores ajustar sus deudas mientras continúan operando como lo hacen habitualmente.

¿Qué es un Comité de Acreedores?

- El 15 de junio de 2017, el Síndico de Estados Unidos presentó una notificación nombrando un comité oficial de acreedores no asegurados para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el “Comité de Acreedores”) y el 25 de agosto de 2017, el Síndico de Estados Unidos presentó una notificación enmendada nombrando al Comité de Acreedores como el comité oficial de acreedores no asegurados para ACT, SRE, y AEE. El Comité de Acreedores tiene nueve (9) miembros.
- El Comité de Acreedores es un grupo de acreedores generales sin garantía que son designados para representar, en calidad de fiduciarios, los intereses de todos los acreedores generales sin garantía del Commonwealth. Este comité nombró a (i) Paul Hasting LLP como su asesor, (ii) O’Neill & Gilmore PSC como asesor de Puerto Rico y (iii) Zolfo Cooper, LLC como su asesor financiero.
- Si usted tiene alguna pregunta para formularle al Comité de Acreedores, puede ponerse en contacto con este llamando al 1-212-318-6391, y su llamada será contestada a la mayor brevedad posible; o bien, con posterioridad al 15 de agosto de 2017, podrá ingresar a los sitios web que estarán disponibles: www.PRcreditorscommittee.com y www.comitedeacreedoresdePR.com, que contendrán, entre otras cosas, actualizaciones sobre el Comité de Acreedores y un formulario para consultas.
- Hasta el momento, el Administrador estadounidense no ha designado un comité de acreedores sin garantía para ninguno de los demás Deudores.

¿Cuándo se prevé que los Deudores concluyan el proceso al amparo del Título III?

- Es difícil prever cuánto tiempo durará el proceso de los Deudores al amparo del Título III dado que depende de muchos factores. El Gobierno está trabajando para avanzar en el proceso del Título III de la manera más expeditiva posible y se compromete a mantenerlo al día de los acontecimientos que tengan lugar. En vista de que esta es una reestructuración sin precedentes, y que otras reestructuraciones de gran envergadura han demorado meses (y en algunos casos, años) en completarse, ello también podría suceder en este caso.

¿El Comité de Supervisión ha presentado algún Plan de Ajuste?

- Para concluir con el proceso al amparo del Título III, cada Deudor debe presentar un plan de ajuste que consigne la clasificación y el ajuste de las obligaciones del Deudor. Una vez confirmado por el tribunal, el plan de ajuste será vinculante para los acreedores del Deudor.
- De acuerdo con el artículo 312 de la ley PROMESA, el Comité de Supervisión es el único que puede presentar un plan de ajuste de las deudas de cualquier Deudor. Dicho comité no ha presentado hasta el momento ningún plan de ajuste.

Tengo otras preguntas sobre la reestructuración. ¿Cómo puedo obtener más información?

- El Gobierno ha establecido una línea telefónica informativa para responder consultas sobre los casos que tramitan al amparo del Título III. Puede llamar al (844) 822-9231 (sin cargo en EE.UU. y Puerto Rico) o al (646) 486-7944 (para llamadas internacionales). Hay operadores disponibles para hablar en inglés y en español.
- Puede consultar sobre las presentaciones judiciales y toda otra información vinculada a los procedimientos de reestructuración en el sitio web <https://cases.primeclerk.com/puertorico>.